



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00547-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LUIS ANTONIO MARTÍNEZ TRIANA contra ELIZABETH CORREA FLÓREZ y MARÍA INÉS ÁVILA DÍAZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, en los términos estatuidos por el art. 1592 del C.C., castiga el incumplimiento y el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.
- 2.- Los recibos concernientes a los servicios públicos domiciliarios aparecen sin comprobación de su pago, a pesar de que tal requisito es contemplado por el art. 14 de la Ley 820 de 2003, para buscar el desembolso de los pertinentes valores.
- 3.- Se dejó de incorporar la factura concerniente a acueducto.
- 4.- Se solicita el cubrimiento de \$148.549, atinente al importe del gas domiciliario, sin tomar en consideración que el precio de consumo es menor. Adicionalmente, al enmendarse tal inconsistencia, ha de tenerse en cuenta que es inviable reclamar la solución del monto total de la factura, ya que el predio dado en renta fue desocupado el 18 de marzo hogaño y el lapso en el que se gestó la suma pretendida corrió desde el 7 de marzo hasta el 5 de abril de 2021.
- 5.- Se peticiona el pago completo de la mensualidad de alquiler suscitada entre el 1º y el 31 de marzo la anualidad que avanza, aunque se produjo la aducida desocupación en una fecha anterior a esa última calenda.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo del interesado y según las potestades conferidas, al togado JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, identificado con C.C. No. 9.732.145 y T.P. No. 173.528 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6804610150b80e72a8eb4e57b06706c5b3707595cedf2e09912166702083
02a**

Documento generado en 24/09/2021 11:28:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**